

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en el día de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1875.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que ve fijado en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

Del 1.º á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta núm. 342 de 7 Dbre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia que D. Manuel Chaband y Errázquin, como Apoderado de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», eleva á este Ministerio solicitado, á los efectos del Real decreto dictado por el de Hacienda en 16 de Marzo del corriente año, que para evitar dudas ó consultas que pudieran surgir, con los consiguientes retrasos y perjuicios, se aclare concretamente cual es la dependencia técnica oficial del Ministerio de Fomento encargada de tramitar y «proponer» las concesiones administrativas de los aprovechamientos de aguas para usos industriales:
Considerando que pueden subdividirse en dos grupos las concesiones de este género; uno el de las que otorgan los Gobernadores civiles en virtud de las facultades que les confieren el art. 218 de la ley de Aguas y el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y otro el de las que cen de la competencia del Ministerio con arreglo á la ley y Real decreto antedicho:

Considerando que aunque en uno y otro caso las dependencias encargadas de tramitar los expedientes con arreglo á la Instrucción en vigor son las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, como Secciones de Fomento, solamente compete á estos Centros el «proponer» la concesión cuando su otorgamiento corresponde al Gobernador civil; y en el caso de competir al Ministerio, la misión de las Jefaturas y de los Gobiernos civiles se limita, con sujeción á los preceptos reglamentarios, á tramitar é «informar» en los expedientes, y la «propuesta» de la concesión corresponde al Negociado de Aguas de la Dirección general de Obras públicas:
Considerando que al no especificar el Real decreto del Ministerio de Hacienda, origen de la instancia, la dependencia oficial á que se re-

fiere, puntualizando, por el contrario, su intervención en los dos extremos de la «tramitación» y de la «propuesta» de las concesiones, parece claro el propósito de abarcar y distinguir los diferentes casos que en la práctica pueden presentarse:
Considerando además que los datos de carácter fiscal á que hace referencia el Real decreto de 16 de Marzo último, han de deducirse de los proyectos que hayan servido de base á las concesiones, y éstos, unidos á los respectivos expedientes radicados en las dependencias encargadas de «proponer» la resolución, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que la dependencia técnica oficial del Ministerio de Fomento que ha de suministrar los datos referentes á la potencia de los saltos de agua para los efectos del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 16 de Marzo de 1920, es la Jefatura de Obras públicas de las provincias en los casos en que la concesión administrativa haya sido otorgada por el Gobernador civil, y el Negociado de Aguas de la Dirección general de Obras públicas cuando el aprovechamiento haya sido concedido por el Ministerio; y
- 2.º Que esta resolución se entiende de carácter general, á cuyo efecto deberán publicarse en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de todas las provincias:

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.—Espada.—Señor Director general de Obras públicas.
(Gaceta núm. 995 de 5 Diciembre)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.495.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de acopios de piedra para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 5 al 21 y 31 al 39 de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla de la provincia de Murcia.

Esta Jefatura ha tenido á bien con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Don Fernando Martínez, vecino de Murcia, por la cantidad de 110.000,00 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 115.345'00 pesetas, teniendo

el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario D. Antonio de la Iglesia, designado por el Delegado en Murcia del Decano del Colegio Notarial de Albacete, dentro del plazo de un mes á contar del de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.
Lo que se hace público á los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.
Murcia 25 de Noviembre de 1920.
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.458.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Extracto de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del mismo Reglamento; cuya cuenta corresponde al tercer trimestre del corriente año.

Ingresos.
Pesetas.

CARGO

- Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los cuatro registros presentados en el tercer trimestre del corriente año. 48 70
- Por id. id. de la cuenta de Policía Minera a cidente Demasia á Rosa. 2 50
- Por id. id. del expediente de eliminación desagué de la mina «Erizo». 6 25
- Por id. id. del id. ocupación de terrenos solicitada por D. Francisco Alarcón. 10 «
- Por id. de otros ingresos para material de oficina, autorizados por la Instrucción de 2 de Junio de 1908. 28 80
- Por id. del 3 por 100 de los depósitos correspondientes á los registros presentados en el tercer trimestre del corriente año en el Gobierno civil de Albacete, según cuanta de la Secretaria del mismo de fecha 19 del corriente mes. 9 30

TOTAL de ingresos. 115 55

Gastos.
Pesetas.

DATA

- Por importe factura de los Sres. Sucesores de Negués, por diferentes objetos de escritorio y dibujo, de fecha 30 de Junio último. 58 45
- Por id. id. del ferrocarril y portes de una máquina de escribir. 9 45
- Por pequeños gastos materiales de oficina durante el referido trimestre. 23 30
- TOTAL de gastos. 91 20

RESUMEN

- Importa el cargo. 105 55
- Idem la data. 91 20
- Sobrante por estos conceptos. 14 35

De forma que importando el cargo 105 pesetas 55 céntimos y la data 91 pesetas 20 céntimos, resulta un sobrante por los referidos conceptos de 14 pesetas 35 céntimos.

Murcia 22 Noviembre de 1920.—El Ingeniero Jefe del distrito, Francisco Ferrer.—V.º B.º: El Gobernador, P. O., M. Martín.

Cuarta sección.

Número 2.387.

Requisitoria.

Juan López Lara, hijo de Juan y de Matilde, natural de Mula (Murcia), estado soltero, profesión bracero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'720 metros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto á expediente por deserción, comparecerá dentro del término de treinta días en Figueras, ante el Juez instructor D. Manuel Mantilla Mina, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento San Quintín número 47, de guarnición en Figueras; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Figueras 3 de Noviembre de 1920.—El Juez instructor, Manuel Mantilla.

Quinta sección.

Número 2.406.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1920 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1921 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

Table with columns: No. de orden, Término, Nombre de la mina, Nombre del propietario, Mineral, Tipo del canon, Superficie Ptas. Cts., Ptas. Cts. The table lists various mining concessions with their respective owners and terms.

(Se continuará.)

Número 2.497.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1920

MES DE SEPTIEMBRE

Movimiento de la población.

Table with columns for Provincia and Capital, containing demographic data such as Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos, Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad, Población de la provincia and capital, Varones, Hembras, Legítimos, Ilegítimos, Expositos, Menores de un año, Menores de cinco años, Fallecidos, En establecimientos benéficos, and En establecimientos penitenciarios.

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

Table with columns for Provincia and Capital, listing causes of death from 1 to 38, including Fiebre tifoidea, Tifus exantemático, Fiebres intermitentes, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria, Gripe, Cólera asiático, Cólera nostras, Tuberculosis, Cáncer, Hemorragia, Enfermedades orgánicas del corazón, Bronquitis, Neumonía, and others.

Murcia 26 Noviembre de 1920.—El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Sexta sección.

Número 1.780.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones en Julio anteproximo.

Por el Ayuntamiento.

Supletoria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Al leerse el acta anterior, quedó aprobada por mayoría en votación nominal, votando en contra un señor Concejal, que propuso cierta rectificación en el particular, referente al arbitrio extraordinario y transitorio sobre la exportación, proyectado por la Excm. Diputación de Murcia, cuya rectificación no fué aceptada.

Acordóse: Que los servicios alusivos á este Municipio ordenados en la «Gaceta» y «Boletines» de la pasada semana, sean cumplimentados por Secretaría.

Hacer expediente con motivo á los cuantiosos daños que ocasionó en una gran zona de este término municipal, el enorme y fenomenal pedrisco que descargó la horrorosa tormenta acaecida en la tarde del día de ayer.

Supletoria del 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó: Que se ejecuten por Secretaría los

servicios concernientes á este Municipio de los prevenidos en la «Gaceta» y «Boletines» de la semana pasada.

La distribución de fondos para Julio actual, con arreglo al presupuesto que rige, de la cual autorice dos ediciones el Sr. Alcalde, publicándose una en el «Boletín Oficial», surtiendo la otra efectos en contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Junio anteproximo, á cuyos dos ejemplares se dará la publicidad que determinan los artículos 109 de la ley orgánica, 25 del R. D. de 15 Noviembre 1909 y 40 del reglamento de 23 Agosto 1916.

Librar 10 pesetas al vecino por la pinocha y ramaje para los arcos triunfales levantados en honor de los Exploradores de España, que pasaron hace unos días por este pueblo con dirección al Campamento de España.

Restablecer permanentemente la hora de las diez, para toda clase de sesiones que celebre el Ayuntamiento, conforme se dispuso en la inaugural de 1.º Abril último, quedando así anulada la variación que sobre este punto se acordó en 22 del propio Abril.

Supletoria del 15

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Cristóbal Sánchez Andreo. Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Se acordó: Conceder al Sr. Alcalde D. Antonio López la licencia necesaria para atender al restablecimiento de su salud, comunicándola al Sr. Gobernador de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 117 de la ley, continuando durante

aquella licencia, al frente de la Alcaldía el Sr. Sánchez Andreo.

Que por Secretaría se lleven a cabo los servicios que afectan a este Municipio de los publicados en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana.

Otorgar a la Sociedad industrial «Antonio Gómez y Hermanos», el permiso que en su nombre tiene solicitado el comerciante vecino de Murcia D. Valentín Gómez Gómez, para abrir cauces por las márgenes del camino público del Azaraque, que conduzcan las aguas que extraiga con el motor instalado en sus propiedades del partido de España, a fertilizar la zona que indica; todo como propone en el dictamen emitido, la mayoría de la Comisión municipal de policía urbana y rural.

Librar, de las consignaciones presupuestas en el vigente capítulo 1.º, artículos 2.º y 9.º, liquidas 30 y 25 pesetas, respectivamente al estancadero D. Juan Aledo Javaloy y Don Francisco López Albacete, al primero por las pólizas, sellos correos, móviles y papel sellado, facilitados a estas oficinas municipales en Junio anteproximo, y al segundo ampliación por insuficiencia de lo librado en 19 del propio Junio para gastos en los trabajos del padrón municipal de vecinos y preliminares del Censo de población que se le tienen encomendados por el Campo.

Supletoria del 22

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Cristóbal Sánchez Andreo.

Se acordó:

Leyóse y quedó aprobada el acta anterior.

Que se evacuen por Secretaría los servicios respectivos a este Municipio, mandados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

Supletoria del 29

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez, quedando terminada la licencia por enfermo que le fué concedida, torna al seno de la Corporación, poniéndose al frente del despacho de la Alcaldía.

Leyóse y fué aprobada el acta anterior.

Acordóse:

Que por Secretaría sean ejecutados los servicios que conciernen a este Municipio, prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana.

Nombrar por imposibilidad del Secretario, al oficial del Negociado de quintas D. Marcial Sánchez, comisionado para el ingreso en la Caja militar de Lorca núm. 47, el día 1.º de Agosto próximo, de los mozos declarados soldados del presente reemplazo y revisiones anteriores; librándose al Sr. Sánchez 20 pesetas liquidas para reintegro de gastos de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 1.º, artículo 6.º

Librar del propio presupuesto, capítulo 5.º, art. 2.º, las 15 pesetas de socorros facilitados a los enfermos pobres, vecinos en la falda del Castillo, Cayetano García y Trinidad Romero.

Pagar del referido presupuesto corriente, capítulo 6.º, art. 3.º, al Maestro albañil Pedro Diaz Sevilla, las 31.75 pesetas que importa el recibo por jornales con el tajo y materiales suministrados en las obras por administración para reparar la cañería de las fuentes públicas de este pueblo.

Por la Junta municipal
Extraordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde Don

Antonio López Méndez, asistiendo mayoría de los 30 que componen la Junta entre Concejales y asociados.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Acordóse:

Aprobar la ordenanza que ha de servir de norma en el repartimiento general de utilidades, de que habla el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, y la relación de contribuyentes de la parte real, a que el mismo se contrae en su art. 75.

Organizar las Comisiones evaluatorias de Vocales natos de que hacen mérito los artículos 69 y 70 del propio R. D., lo cual se anuncie al público, juntamente con la expresada relación de contribuyentes de la parte real, durante siete días, para reclamaciones, con otros particulares al caso pertinentes; designándose a prevención a D. Matías Martínez Cánovas, D. Miguel Galian Martínez, D. Francisco Rodríguez Piniella y D. Pascual Ballesta Peña, para que en concepto de Comisión informativa y asesora, como conocedora del personal, signos de riqueza y de posición, puedan auxiliar a las Comisiones evaluatorias y aun a la Junta general del repartimiento, si al efecto fuesen por ellas requeridos.

Alhama de Murcia 2 de Agosto de 1920.—José Andreo y Romera.

Aprobación

Alhama de Murcia 5 de Agosto de 1920.

En la sesión de este día ha sido aprobado el presente extracto, acordando que tengan sus dos ejemplares la publicidad que determinan los artículos 109 de la ley orgánica, 25 del R. D. de 15 Noviembre 1909 y 40 del reglamento de 23 Agosto 1916.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección

Número 2.546.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José María García Amorós, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de Don Francisco Cánovas Gambin como tutor del menor Jesús Martínez Cánovas, declarado pobre legalmente, se promovieron autos de juicio declaratorio de mayor cuantía contra Juan Pedro Martínez Cánovas, sobre división material de las siguientes fincas.

Un trozo de tierra riego morera situado en el partido «e Rincón de Seca término de Murcia, su cabida una hectárea, sesenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas, sesenta y seis decímetros y cuatro centímetros, ó sean catorce tahullas, siete ochavas y veintisiete brazas; que lindan según el título, por Levante Don José Molina Vozmediano y Don José Blanca, Mediodía Don José García Ibáñez acequia de la Puxmarina por medio y en parte Don José Molina Martínez; Poniente el anterior, y Norte Don José Molina Vozmediano.

Ocho áreas, ochenta y dos centiáreas y treinta y cinco decímetros, ó sean seis ochavas diez brazas de la antigua medida de tierra, riego, situada en el expresado partido del Rincón de Seca, término de Murcia, que según el título, linda por Levante y Poniente, Don Francisco Molina

Vozmediano, tapia por medio; Mediodía Antonio Suier, tapia y ensanche del huerto por medio, y Norte Doña Genoveva Molina Martínez.

Y habiendo tenido noticias la parte actora de que las descritas fincas han sido vendidas sin saber a quien, por el demandado, Juan Pedro Martínez Cánovas, se hace pública por medio del presente la existencia de los referidos autos, llamando a toda persona que pueda tener interés en la sustanciación de los mismos, para que comparezcan y se personen en forma, bajo apercibimiento caso contrario de pararla el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.—José María García Amorós.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 2.533.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE PURCHENA

Cédula de citación

Joaquín García Juan, vecino de Pacheco, cuyas circunstancias y actual residencia se ignora; comparecerá ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia al objeto de que manifieste si se ratifica en un escrito del Procurador Don Francisco Pérez Bellido, de fecha 12 de Octubre de 1912, personándose ante la Audiencia Territorial de Granada en nombre de dicho obrero, en los autos de accidente del trabajo seguidos por el mismo ante este Juzgado, contra la Sociedad «Minas y Caminos de Hierro de Bacares-Almería y Extensiones»; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar; y haciéndose constar que el citado obrero está conceptuado como pobre.

Purchena 24 Noviembre 1920.—El Secretario, P. H., Antonio Aznar.

Número 2.293.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Baltasar Hidalgo de Cisneros y Murcia, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto, contra Emilio Serna Seiz, vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte. El Tribunal municipal compuesto por el Sr. Juez Don Baltasar Hidalgo Cisneros Murcia y los Adjuntos D. Anselmo Plazas Vera y D. José Bonmati Visado. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por hurto, contra Emilio Serna Seiz, de diez y siete años, soltero, carpintero, vecino de Madrid, con domicilio en el Pacífico número sesenta y seis, hoy en ignorado paradero; siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebaldía a Emilio Serna

Seiz, a la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas del juicio. Y para que sirva de notificación en forma al condenado, publíquese la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Baltasar H. de Cisneros.—A. Plazas.—José Bonmati.

Y para que conste, fijo el presente que firmo en Cartagena a veintidós de Octubre de mil novecientos veinte.—Baltasar H. de Cisneros.—P. S. M., C. Campoy.

Número 2.518.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación

Se cita a Francisco Campos García, de veinte años de edad, soltero, con domicilio en esta ciudad, calle de la Concepción número ocho y Fulgencio Almagro Martínez, de diez y ocho años, soltero, con domicilio en esta ciudad, calle de San Crispín número ocho, ambos hoy en ignorado paradero, para que comparezcan personalmente ante este Juzgado el día trece del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, a fin de asistir como denunciados al juicio de faltas que contra los mismos se instruye por hurto, apercibiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena treinta de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, C. Campoy.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.